



COMISIÓN ECUATORIANA PERMANENTE DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA (CEPCA)

Instituciones nacionales que la conforman y sus titulares:

Ministerio de Relaciones exteriores y Movilidad Humana	Economista Ricardo Patiño
Ministerio de Defensa Nacional	Doctora María Fernanda Espinosa
Ministerio de Ambiente	Doctora Lorena Tapia
Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo	Doctor Pabel Muñoz
Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico	Ingeniero Bolívar Aguirre (e)

Decreto Ejecutivo N° 539

El Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

QUE el 3 de julio de 1978 el Ecuador suscribió junto con Bolivia, Brasil, Colombia, Guyana, Suriname, Perú y Venezuela, el Tratado de Cooperación Amazónica, el mismo que fuera ratificado el 12 de febrero de 1979 y promulgado en el Registro Oficial 778, del 21 de los mismo mes y año;

QUE el Tratado de Cooperación Amazónica se encuentra vigente desde el 3 de agosto de 1980, fecha en la cual se depositó el último instrumento de ratificación;

QUE el artículo XXIII del Tratado dispone que: “Las partes contratantes crearán Comisiones Nacionales Permanentes encargadas de la aplicación en sus respectivos territorios de las disposiciones de este Tratado, así como de la ejecución de las decisiones adoptadas por las reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores y por el consejo de Cooperación amazónica, sin perjuicio de otras actividades que les encomiende cada estado”; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 78, literal a), de la Constitución Política del Estado y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Créase la Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación amazónica, con sede en la ciudad de Quito, encargada de la aplicación, en el territorio nacional, de las disposiciones del Tratado de Cooperación amazónica, de la ejecución de las decisiones adoptadas por las reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Cooperación Amazónica, así como de aquellas otras actividades que, sobre la materia, le encomiende el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2º. La Comisión ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica estará conformada por el Ministro de Relaciones Exteriores, o su representante, quien la presidirá; por el Ministro de Defensa Nacional, o su representante; y, por el Director Técnico del Consejo Nacional de Desarrollo, o su representante.

ARTÍCULO 3º. La Comisión podrá crear subcomisiones, permanentes o temporales, en las que según las necesidades y circunstancias, participarán representantes de otras Secretarías de Estado u organismos oficiales. Igualmente, podrá requerir los servicios de funcionarios del estado para que colaboren con la Comisión, temporal o permanente.

ARTÍCULO 4º. El Ministro de Relaciones Exteriores dictará en Reglamento Interno para el funcionamiento de esta Comisión.

ARTÍCULO 5º. De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial, encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el palacio nacional, a los siete días del mes de enero de 1982.

f.) Osvaldo Hurtado Larrea, Presidente Constitucional de la República — f.) Luis Valencia Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia — Lo certifico.

f.) Dr. C. Alfredo Negrete T., Secretario General de la Administración Pública.